

NOTA INFORMATIVA N° 02545- 2024-MPM/OGAF/OA

PARA : C.P.C. JHON PANDURO SABOYA.
Oficina General de Administracion y Finanzas.

Exp. 538548

ASUNTO : COMUNICA PROCESO DE SELECCIÓN DECLARADO DESIERTO Y REQUIERE AUTORIZACIÓN.

REF : a) EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.
b) RESOLUCIÓN N.º 176-2024-MPM/GM.
c) OFICIO N.º 002-2024-MPM/AS001-2024/CSPO.
d) NOTA INFORMATIVA N.º 0659-2024-MPM-GDT/SGEPyOP – TERMINOS DE REFERENCIA ACTUALIZADOS.
e) NOTA INFORMATIVA N.º 1123-2024-MPM-GDT.

FECHA : Moyobamba, 22 de abril del 2024.

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, para saludarle cordialmente y al mismo tiempo hacer de vuestro conocimiento, que de acuerdo a lo normado por el numeral 29.1 y 29.2 del Artículo 29° de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225, modificado mediante D.L N° 1341 y D.L N.º 1444, Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado y concordante con los numerales 65.1, 65.2, 65.3 del artículo 65° de su Reglamento – Decreto Supremo N.º 344-2018-EF; el Procedimiento de Selección de la Referencia, fue **DECLARADO DESIERTO**, por motivos que **DE LAS EMPRESAS REGISTRADAS COMO PARTICIPANTES, LAS QUE LLEGARON A PRESENTAR OFERTAS, NO CUMPLIERON CON PRESENTAR LA INFORMACIÓN EXIGIDA EN LAS BASES INTEGRADAS**; por consiguiente me permito precisarle lo siguiente;

- ❖ Que, en la etapa de registro de participantes, comprendido del 29 de febrero de 2024 al 11 de marzo de 2024, se registraron para participar en el Procedimiento, diecisiete (17) participantes, pese a que en la región, existen tanto empresas jurídicas como personas naturales que podrían cumplir con las características para brindar la ejecución de la obra.
- ❖ Que, el numeral 29.1 y 29.2 del Artículo 29° de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225 modificado mediante D.L N° 1341 y D.L N.º 1444, concordante con el numeral 65.1 y 65.2, 65.3 y 65.4 del Artículo 65° de su Reglamento – Decreto Supremo N.º 344-2018-EF, modificado mediante D.S N° 377-2019-EF ; establecen que **El procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta válida, salvo en el caso de la Subasta Inversa Electrónica en que se declara desierto cuando no se cuenta con dos (2) ofertas válidas.**

Asimismo, le comunico que este órgano técnico especializado, en cumplimiento del numeral 29.1 y 29.2 del Artículo 29° de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225 modificado mediante D.L N° 1341, concordante con los numerales 65.1, 65.2, 65.3 del artículo 65° de su Reglamento – Decreto Supremo N.º 344-2018-EF, y teniendo en consideración la información que obra en el expediente de contratación, procedió a evaluar las causas que motivaron dicha declaratoria, llegando a las conclusiones que la causa principal, fue por motivo que, de **LAS DIECISIETE (17) EMPRESAS REGISTRADAS COMO PARTICIPANTES, SOLO TRES (03) LLEGARON A PRESENTAR SUS OFERTAS, SIN EMBARGO, NINGUNA CUMPLIO CON LO REQUERIDO EN LAS BASES INTEGRADAS**; procediendo el colegiado con el registro de la respectiva acta, en la plataforma del SE@CE, por consiguiente, no es responsabilidad de la Entidad, ni del Comité de Selección que el ítem único del referido Procedimiento de Selección se haya Declarado Desierto; **toda vez que es de responsabilidad de los Postores CUMPLIR CON LAS REGLAS ESTABLECIDAS EN LAS BASES.**

Además, para precisarle que es competencia del Comité de Selección, garantizar el normal desarrollo del proceso hasta el otorgamiento de la Buena Pro, que conlleve a satisfacer la necesidad de lo solicitado por el Área Usuaria.

Asimismo, es oportuno señalar, que de conformidad a lo establecido en los numerales del artículo 34° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, la acotada normativa establece lo siguiente:

Artículo 34. Valor referencial, 34.1. En el caso de ejecución y consultoría de obras, el valor referencial para convocar el procedimiento de selección no puede tener una antigüedad mayor a los nueve (9) meses, contados a partir de la fecha de determinación del presupuesto de obra o del presupuesto de consultoría de obra, según corresponda, pudiendo actualizarse antes de la convocatoria. 34.2. El valor referencial se determina conforme a lo siguiente: a) En la contratación para la ejecución de obras, corresponde al monto del presupuesto de obra establecido en el expediente técnico de obra aprobado por la Entidad. Para obtener dicho monto, la dependencia de la Entidad o el consultor de obra que tiene a su cargo la elaboración del expediente técnico realiza las indagaciones de mercado necesarias que le permitan contar con el análisis de precios unitarios actualizado por cada partida y subpartida, teniendo en cuenta los insumos requeridos, las cantidades, precios o tarifas; además de los gastos generales variables y fijos, así como la utilidad, por lo tanto, encontrándose la antigüedad en ocho (08) meses y además contándose con el expediente técnico listo para resolver, no es necesario que se realice mayor análisis, pues del documento, señalado en la referencia d), se aprecia que el área usuaria (**Sub Gerencia de Ejecución de Inversiones**) actualizo los términos de referencia, a efectos de garantizar su atención oportuna y bajo las mejores condiciones de calidad, además en el presente caso no corresponde realizar indagación de mercado, pues el valor referencial lo comprende el presupuesto de obra establecido en el expediente técnico.

De igual modo debo señalarle que el numeral 65.3 del Artículo 65° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225, aprobada mediante D.S N° 344-2018-EF, establece que, cuando los procedimientos de selección se declaran desiertos, la siguiente convocatoria debe efectuarse siguiendo el mismo procedimiento de selección. En el caso de Licitación Pública o Concurso Público, la siguiente convocatoria debe efectuarse siguiendo el procedimiento de Adjudicación Simplificada; por los comentarios expuestos, me permito solicitarle la **AUTORIZACIÓN**, para el inicio de los actos preparatorios que conlleven a la siguiente convocatoria del referido Procedimiento de Selección, que se realizará mediante Adjudicación Simplificada, pero por **segunda convocatoria**.

Sin otro particular, me suscribo de Usted,

Atentamente;



Firmado digitalmente por:
GARCIA CABALLERO Jorge Gabriel
FAU 20146806679 soft
Motivo: SOY AUTOR DEL DOCUMENTO
Fecha: 22/04/2024 14:26:26-0500
Cargo: JEFE DE LA OFICINA
ABASTECIMIENTO

Firmado Digitalmente por:
C.P.C. JORGE GABRIEL GARCIA CABALLERO.
Jefe de la Oficina de Abastecimiento.

Cc. Archivo.
File Personal.



JR. PEDRO CANGA N°262 - PLAZA DE ARMAS MOYOBAMBA



“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.

GERENCIA MUNICIPAL

MEMORANDO N° 00143-2024-MPM/GM

A : **CPC. JHON PANDURO SABOYA.**
Jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas.

ASUNTO : **AUTORIZACIÓN DE SIGUIENTE CONVOCATORIA DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN AS-1-2024-MPM/CSPO.**

REF. : a) RESOLUCIÓN GERENCIAL N.º 400-2024-MPM/GM.
b) NOTA INFORMATIVA N° 2551- 2024-MPM/GAF/OA.

FECHA : Moyobamba, 23 de abril de 2024.

Mediante el presente, en atención a los documentos de la referencia, y teniendo en consideración, el numeral 65.3 del Artículo 65º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N.º 30225, aprobada mediante D.S N.º 344-2018-EF, establece que, cuando los procedimientos de selección se declaran desiertos, la siguiente convocatoria debe efectuarse siguiendo el mismo procedimiento de selección. En el caso de Licitación Pública o Concurso Público, la siguiente convocatoria debe efectuarse siguiendo el procedimiento de Adjudicación Simplificada; por tanto, se **AUTORIZA**, la siguiente convocatoria, exhortándolo a cumplir con los lineamientos y procedimientos establecidos en la acotada normativa, bajo responsabilidad funcional de corresponder, debiendo comunicar los resultados a este despacho, con el transcurrir de los procedimientos y/o etapas, debiendo asegurar que el presente requerimiento sea atendido oportunamente.

Sin otro particular me suscribo de usted.

Atentamente,

C.c.
Archivo. -
EXP. N° **538548**



Firmado digitalmente por:
VELA VILLACORTA Gunter Alonso FAU
20146806679 soft
Motivo: SOY AUTOR DEL DOCUMENTO
Fecha: 23/04/2024 11:15:50-0500
Cargo: GERENTE MUNICIPAL

Documento Firmado Digitalmente

ING. GUNTER ALONSO VELA VILLACORTA
GERENTE MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

